(2)

SEGOB | 2019

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE ENLACE
Oficio No. SG/UE/311/290/19
Ciudad de México, a 01 de julio de 2019

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo

CC. INTEGRANTES DEL H. CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P r e s e n t e

En respuesta al atento oficio número MDSPOPA/CSP/0900/2019, signado por el Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, en su carácter de Presidente de ese Órgano Legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del oficio número 100.DGVI.340/19, suscrito por la Lic. Mariana Trejo Flores, Directora General de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Energía, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales responde el **Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a esa Dependencia a celebrar un convenio de coordinación para implementar acciones tendientes a verificar la correcta distribución de Gas L.P. a través de vehículos de reparto a usuarios finales, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable y salvaguardando la seguridad de la ciudadanía.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

En ausencia del Titular de la Unidad de Enlace, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma el Director General Adjunto de Proceso Legislativo.

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00006110
FECHA: 2/7/19
HORA: 10:45 hrs
RECIBIÓ:

MTRO. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA

C.c.p.- **Mtro. Ricardo Peralta Saucedo,** Subsecretario de Gobierno.- Presente.
Lic. Mariana Trejo Flores, Directora General de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Energía.- Presente.

Resp. CDMX 290

00000166

SENER | 2019 EMILIANO ZAPATA

0006

OFICIO 100.DGVI.340/19

Dirección General de Vinculación Interinstitucional

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.

MTRO MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE.

Me refiero a su oficio número SELAP/UEL/311/484/19 de fecha 27 de febrero mediante el cual remite el oficio No. MDSPOPA/CSP/09000/2019 del Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del cual comunica el Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo en sesión celebrada el pasado 19 de febrero, donde se aprobó el siguiente punto de acuerdo:

> *"... PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaria de Energía Federal, a través de la Dirección General de Gas L.P en coordinación con la Secretaría de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad Ciudadana por conducto de la Subsecretaria de Control de Tránsito, estas últimas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo acciones tendientes a verificar la correcta distribución de Gas L.P. a través de vehículos de reparto a usuarios finales, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable y salvaguardando la seguridad de la ciudadania.*
> *SEGUNDO.- Se solicita a las autoridades exhortadas, rindan un informe a esta soberanía sobre las acciones realizadas en atención al presente punto de acuerdo." (SIC)*

Al respecto le informo que la Dirección General de Petrolíferos, mediante oficio 532.DPEGLP.002/19, de fecha 12 de junio, suscrito por el Ingeniero Eduardo Cortés López (se acompaña copia simple), proporciona los elementos informativos a efecto de atender el Punto de acuerdo remitido por esa Unidad de Enlace.

El presente oficio se expide con fundamento en el artículo33, fracciones I, II, IV, VIII, IX, XI y demás relativas y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA GENERAL

LIC. MARIANA TREJO FLORES

9837 12:35

C.c.p.- Mtro. Eduardo B. Arroyo Hinojosa. Jefe de oficina de la C. Secretaria. Para su conocimiento. Presente

MTF/ghw/kilg

SENER | 2019
SECRETARÍA DE ENERGÍA | AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA

OFICIO S32.DPEGLP.002/19

SENER
DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Petrolíferos

27 JUN 2019

QUIEN RECIBE

12:55
HORA

Ciudad de México, a 12 de junio de 2019.

Lic. Mariana Trejo Flores
Directora General de Vinculación Institucional
P r e s e n t e

Hago referencia al oficio número 100.DGVI.161/19, enviado el 7 de marzo de 2019 al Ing. Miguel Ángel Maciel Torres, Subsecretario de Hidrocarburos y recibido en la Dirección General de Petrolíferos el 8 de marzo de 2019; en el que se hace referencia al oficio número SELAP/UEL/311/484/19 de fecha 27 de febrero suscrito por el Mtro. Miguel Enrique Lucia Espejo que remite al oficio MDSPOPA/CSP/09000/2019 del Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, para dar a conocer el Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo en sesión celebrada el 19 de febrero, dónde se aprobó el siguiente punto de acuerdo:

> *"...PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Energía Federal, a través de la Dirección General de Gas L.P. en coordinación con la Secretaría de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad Ciudadana por conducto de la Subsecretaría de Control de Tránsito, estas últimas en la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo acciones tendientes a verificar la correcta distribución de Gas L.P. a través de vehículos de reparto a usuarios finales, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable y salvaguardando la seguridad de la ciudadanía.*
>
> *Segundo.- Se solicita a las autoridades exhortadas, rindan un informe a esta soberanía sobre las acciones realizadas al presente punto de acuerdo."(SIC)*

Al respecto, se hace de su conocimiento que conforme lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Unidad Administrativa no cuenta con las atribuciones relacionadas con las actividades a que hace referencia en su solicitud, ya que corresponde a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el expedir, regular y supervisar los permisos relacionados con el **transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de hidrocarburos y petrolíferos**, de conformidad con los artículos 48, fracción II y 81, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 5 y 9 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como 41, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

ECL/ERG

SENER | 2019
SECRETARÍA DE ENERGÍA | AÑO DE CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA

En este contexto, sugerimos se dirija a la CRE, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades brinden atención a su solicitud.

No omito mencionar que con fecha 22 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Núm. A / 056 / 2018.- de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio mediante estación de servicio para autoconsumo y expendio al público de gas licuado de petróleo; en cuyo **Anexo Único, Apartado 2. Alcance de las actividades permisionadas en materia de gas LP; 2.2.3.6; IV, V, VI indica que los distribuidores mediante planta de distribución deberán:**

> *IV. Identificar sus auto-tanques, vehículos de reparto, centrales de resguardo, bodegas de guarda para distribución, y demás equipos, que no sean recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, asociados al permiso de conformidad con el marco regulador del gas LP;*
>
> *V. Contar con el registro ante la Comisión de los auto-tanques, centrales de resguardo, bodegas de guarda para la distribución y vehículos de reparto utilizados para realizar la actividad.*
>
> *VI. Estacionar y pernoctar los auto-tanques y vehículos de reparto adscritos a su permiso de distribución, únicamente dentro de las centrales de resguardo registradas ante la Comisión;*

Así mismo, en el inciso 2.2.4 Distribución por medio de auto-tanques; 2.2.4.1; 2.2.4.2; 2.2.4.3; 2.2.4.4; II, IV, V, VI, señala que:

> *2.2.4.1 La distribución de gas LP por medio de auto-tanques, comprende el reparto de gas LP mediante auto-tanques a uno o varios destinos dentro del territorio nacional sin restricción geográfica alguna, para su expendio al público o consumo final.*
>
> *El reparto, traslado y venta de gas LP por medio de auto-tanques deberá realizarse a fin de efectuar su entrega en tanques estacionarios de usuarios finales, o bien, a permisionarios de expendio al público mediante estación de servicio con fin específico o estación de servicio multimodal o estación de servicio para autoconsumo.*
>
> *2.2.4.2 Los distribuidores por medio de auto-tanques deberán contar con un sistema satelital de rastreo que permita monitorear en tiempo real las rutas de los auto-tanques. Dicho sistema deberá apegarse a las disposiciones administrativas de carácter general que sobre el particular emita la Comisión.*
>
> *2.2.4.3 Asimismo, deberán contar con una bitácora electrónica en la que se registren los servicios realizados al amparo del permiso, la cual deberán conservar al menos durante cinco años para disposición de la Comisión.*
>
> *2.2.4.4 Los distribuidores mediante auto-tanques deberán:*

SENER | 2019
SECRETARÍA DE ENERGÍA | AÑO DE CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA

II. Cumplir en todo momento con las disposiciones aplicables en materia de comunicaciones y transportes;

IV. Identificar sus auto-tanques y centrales de resguardo de conformidad con el marco regulador del gas LP;

V. Contar con el registro ante la Comisión de los auto-tanques y centrales de resguardo utilizadas para realizar la actividad.

VI. Estacionar y pernoctar los auto-tanques y vehículos de reparto adscritos a su permiso de distribución, únicamente dentro de las centrales de resguardo registradas ante la Comisión;

De igual forma en relación a la distribución por medio de vehículo de reparto, inciso 2.2.5.1; 2.2.5.2; 2.2.5.3; 2.2.5.4 I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII establece:

2.2.5.1 La distribución de gas LP por medio de vehículo de reparto, comprende el reparto de gas LP a través de recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión mediante vehículos de reparto, a uno o varios destinos dentro del territorio nacional sin restricción geográfica alguna, para su expendio al público o consumo final. El reparto, traslado y venta de gas LP por medio de vehículos de reparto deberá realizarse a fin de efectuar su entrega en instalaciones de aprovechamiento de usuarios finales, o bien, a permisionarios de expendio al público mediante bodega de expendio.

2.2.5.2 Los distribuidores por medio de vehículo de reparto deberán contar con un sistema satelital de rastreo que permita monitorear en tiempo real las rutas de los vehículos de reparto. Dicho sistema deberá apegarse a las disposiciones administrativas de carácter general que sobre el particular emita la Comisión.

2.2.5.3 Asimismo, deberán contar con una bitácora electrónica en la que se registren los servicios realizados al amparo del permiso, la cual deberán conservar al menos durante cinco años para disposición de la Comisión.

2.2.5.4 Los distribuidores mediante vehículo de reparto deberán:

I. Proporcionar el servicio de distribución a los usuarios y usuarios finales que lo soliciten, en términos del marco regulador del gas LP;

II. Cumplir en todo momento con las disposiciones aplicables en materia de comunicaciones y transportes;

III. Llenar recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, únicamente en instalaciones que cumplan con el marco regulador del gas LP;

IV. Llenar, trasladar o vender gas LP únicamente a través de recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión que cumplan con el marco regulador del gas LP;

ECU/EPC

SENER | 2019

V. Abstenerse de remarcar, pintar, dañar, modificar de cualquier forma o destruir recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión;

VI. Identificar sus vehículos de reparto, y centrales de resguardo de conformidad con el marco regulador del gas LP;

VII. Contar con el registro ante la Comisión de los vehículos de reparto y centrales de resguardo utilizados para realizar la actividad.

VIII. Estacionar y pernoctar los vehículos de reparto adscritos a su permiso de distribución, únicamente dentro de las centrales de resguardo registradas ante la Comisión;

IX. Como parte del servicio que presta el distribuidor, cuando detecte que las instalaciones de aprovechamiento de los usuarios finales no se encuentren en condiciones adecuadas para suministrar gas LP, lo hará del conocimiento del usuario final de forma inmediata, a efecto de que atienda lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables. En caso de persistir las condiciones observadas por el distribuidor, éste deberá negar la prestación del servicio dando aviso de ello por escrito al usuario final;

X. Llevar a cabo la conexión de los recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión a la instalación de aprovechamiento del usuario final, a menos que éste disponga lo contrario;

XI. Colocar, dentro de las instalaciones en las que adquiera el gas LP, un sello adherido a la válvula de los recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, el cual deberá ser fácilmente identificable. Dicho sello, deberá especificar al menos, la cantidad de gas LP contenida, los números telefónicos en caso de emergencia, el nombre, denominación o razón social y la marca o nombre comercial con que se identifique el distribuidor, información que deberá coincidir con lo registrado por dicho distribuidor ante la Comisión;

XII. Abstenerse de llenar, total o parcialmente, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión fuera de las instalaciones en las que adquiera el gas LP, así como de llenar, trasladar o vender gas LP a través de recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión que no cumplan con el marco regulador del gas LP, y

XIII. Prestar en todo momento, directamente o a través de terceros, un servicio de supresión de fugas, en términos del marco regulador del gas LP, y

XIV. Establecer un sistema de servicio que garantice la atención y orientación a usuarios y usuarios finales.

En el Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los permisionarios, incisos 3.1.1; II, III, IV, VI, VIII, IX, X, se establece lo siguiente:

II. Mantener en todo momento sus obras, instalaciones, vehículos, bodegas de guarda para distribución, bodegas de expendio, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a

SENER | 2019
SECRETARÍA DE ENERGÍA | AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA

presión y, equipos y accesorios, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el marco regulador del gas LP;

III. Retirar de uso y operación toda instalación, vehículos, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, equipos y accesorios utilizados, o que puedan ser utilizados para la prestación de los servicios, que sean de su propiedad y que no cumplan con lo dispuesto en el marco regulador del gas LP;

IV. Abstenerse de contratar o utilizar servicios de personas que, en términos del marco regulador del gas LP, requieran de algún permiso otorgado por la Comisión, así como de la autorización correspondiente para iniciar operaciones, y no cuenten con ellos;

VI. Capacitar a su personal para la prestación de los servicios conforme al marco regulador del gas LP;

VIII. Contratar y mantener vigente un seguro por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir daños a terceros que pudieran derivarse de la prestación de sus servicios, conforme al marco regulador del gas LP;

IX. Aquellas que se establezcan de manera específica en el título de permiso correspondiente, y

X. Las demás aplicables conforme al marco regulador del gas LP.

En el Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisionarios, en el inciso 3.1 Obligaciones generales, 3.1.1 II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, se precisa lo siguiente:

II. Mantener en todo momento sus obras, instalaciones, vehículos, bodegas de guarda para distribución, bodegas de expendio, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión y, equipos y accesorios, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el marco regulador del gas LP;

III. Retirar de uso y operación toda instalación, vehículos, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, equipos y accesorios utilizados, o que puedan ser utilizados para la prestación de los servicios, que sean de su propiedad y que no cumplan con lo dispuesto en el marco regulador del gas LP;

IV. Abstenerse de contratar o utilizar servicios de personas que, en términos del marco regulador del gas LP, requieran de algún permiso otorgado por la Comisión, así como de la autorización correspondiente para iniciar operaciones, y no cuenten con ellos;

V. Contar con el equipo necesario para recibir pagos por medios electrónicos y ofrecer dicho esquema de pago a usuarios y usuarios finales en aquellos lugares en los que sea técnicamente factible;

VI. Capacitar a su personal para la prestación de los servicios conforme al marco regulador del gas LP;

SENER | 2019

VII. Participar en campañas de orientación a los usuarios finales sobre el manejo seguro y adecuado del gas LP a solicitud de las autoridades competentes;

VIII. Contratar y mantener vigente un seguro por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir daños a terceros que pudieran derivarse de la prestación de sus servicios, conforme al marco regulador del gas LP;

IX. Aquellas que se establezcan de manera específica en el título de permiso correspondiente, y

X. Las demás aplicables conforme al marco regulador del gas LP.

Respecto a otras obligaciones, en el inciso 3.3 se instruye:

3.3.1 Los Permisionarios en materia de gas LP, sujetos a las presentes disposiciones, deberán presentar anualmente a la Comisión, durante el primer trimestre de cada año calendario, contado a partir de que inicie el año calendario inmediato siguiente a aquél en el que inicien operaciones, la información siguiente:

I. Programa anual de operación y mantenimiento correspondiente al año calendario en curso, de conformidad con lo dispuesto en el marco regulador del gas LP;

II. Dictamen aprobatorio, emitido por una unidad de verificación debidamente acreditada, que acredite el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año inmediato anterior, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, y

III. Dictamen aprobatorio, emitido por una unidad de verificación debidamente acreditada, que acredite el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas aplicables a las instalaciones, equipos y vehículos utilizados para la prestación del servicio, según corresponda.

IV. Seguros por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir los daños a terceros para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir por las actividades permisionadas, así como de cada uno de los vehículos que utilicen para la prestación del servicio, según corresponda, o bien, el documento con el que se acredite que dichas unidades forman parte del seguro.

3.3.3 Asimismo, deberán presentar el informe de siniestro o contingencia a que se refiere el artículo 84, fracción XVI de la Ley, en los términos establecidos en el marco regulador del gas LP, atendiendo la información que se especifica en el anexo III.

3.3.4 En todos los casos, las obligaciones deberán presentarse a través de la oficialía de partes electrónica de la Comisión.

Finalmente, en el Apartado 5. Sanciones, se establece que:

5.1 El incumplimiento a lo dispuesto en las presentes disposiciones, será sancionado por la Comisión en términos de lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, inciso J), y 87 de la Ley.

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 14, primer párrafo, 18, 26 y 33 fracciones I, XXV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; ; 1, 2 fracción II, 48 fracción I y 80 fracciones I y II de la Ley de Hidrocarburos y 1, 2, apartado B, fracción II, inciso II.2.a.5, 9, fracciones V, XIII y XV, y 22, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director de Área

Ing. Eduardo Cortés López

Ing. Miguel Ángel Maciel Torres. Subsecretario de Hidrocarburos. Para su conocimiento.

Act. A. Lorena Rosas Martínez. Directora General de Petrolíferos. Para su conocimiento.

EC/EPC